



## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 187 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:20 horas del 13 de abril de 2004, en el salón del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunieron los integrantes del Consejo, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria número 187, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Director General de Quejas y Orientación y la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instala la sesión a las 14:20 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 186 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Al dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta mencionada, misma que recibieron con



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

antelación. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

**II. INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2004.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y Orientación, para que procediera a dar la explicación del contenido del informe mensual, quien se refirió a la página 2 del mismo relativa a los “Expedientes de queja registrados, concluidos y en trámite”; posteriormente, abordó el contenido de la página 3 relativa a los “Expedientes de queja concluidos y en trámite” explicando cada uno de los rubros relativos a la Solución a la queja durante el procedimiento; Procedimiento de conciliación; Recomendación; Gestión, asesoría jurídica y orientación al quejoso; No competencia; Acumulación; Falta de interés del quejoso; Desistimiento del quejoso; Remisión CEDH, y Por no existir materia. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK preguntó que si es igual el rubro “Por no existir materia” al que “ya no hay caso”, a lo que el licenciado CALERO AGUILAR contestó que en ese supuesto se trataría de la “No competencia”; y continuó explicando el contenido de la página 4 relativa a las “Autoridades señaladas con mayor frecuencia en los expedientes de queja registrados”. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ preguntó que si la barra amarilla, relativa la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, se debía al problema de las preliberaciones, tema que ya se ha comentado en sesiones anteriores del Consejo, a lo que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ contestó que sí, señalando que a los presos no los liberan, y el doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó el caso de aproximadamente 12,000 reclusos en el que no dejan salir a nadie. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ señaló que esta situación ya la ha comentado con el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, señalándole a este servidor público que vamos muy





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M E X I C O

retrasados en esta materia. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO señaló que la Defensoría Pública puede realizar este tipo de trámites de preliberación, y el doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ añadió que también cabe la posibilidad del amparo, a lo que el doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO comentó que éste tarda mucho. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ dijo que la política de no dar preliberaciones es violatoria de derechos humanos, y preguntó que qué se puede hacer, a lo que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ contestó que constantemente se lo hace saber al Secretario de Seguridad Pública Federal. El licenciado CALERO AGUILAR continuó explicando el informe mensual refiriéndose al contenido de la página 5 relativa las “Principales violaciones a derechos humanos señaladas en los expedientes de queja registrados”, en donde dijo que el mayor número se encuentra respecto a la prestación indebida del servicio público. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ preguntó sobre el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, a lo que el maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, dijo que las autoridades del IMSS tienen la mayor disposición para resolver los problemas, pero dijo que éstas tienen un inconveniente con su personal jurídico, ya que si existe una averiguación previa no se puede indemnizar a las personas, y añadió que la mayor dificultad es con el área de ginecoobstetricia, que existen deficiencias económicas, y señaló que una de las últimas indemnizaciones fue por 22 millones de pesos y se debió a que no se pagó de inmediato; posteriormente, hizo referencia a la situación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y dijo que el IMSS fue la institución más recomendada el año pasado. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS realizó comentarios sobre la situación laboral en el IMSS, en donde dijo que los procedimientos en esta materia llegan hasta el final, tardan mucho y se incrementan los costos económicos. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que ya se han tramitado 50 conciliaciones. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA comentó que ella es miembro de los dos Consejos, y dijo que la CONAMED no puede hacer nada, que se imparten cursos de obstetricia, pero que sólo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

asisten los que quieren, y sugirió un pronunciamiento, añadiendo que en esta materia hay mucha ignorancia, que es un problema muy serio y sugirió la elaboración de un análisis. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS señaló que en temas laborales el IMSS gasta el 50 por ciento de sus recursos económicos. El licenciado CALERO AGUILAR se refirió a las páginas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del informe mensual, y se puso a disposición de los Consejeros para sus comentarios. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA señaló que quisiera saber más, y sugirió que se pudiera también debatir más, ya que el carácter de la información que se proporciona es cuantitativo y su inquietud radica en poder discutir y aportar más. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ señaló que no es fácil entrar a varios temas en una sola sesión, y sugirió que se pudiera plantear que cada sesión fuese temática y se que diese una discusión amplia. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA comentó que los Visitadores Generales conocen a fondo los asuntos, pero que no se tiene el tiempo para profundizar. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK preguntó que cómo los Consejeros se pudiesen involucrar más, y señaló, por ejemplo, lo agradable que le resultó la experiencia que tuvo al ir a Tijuana cuando se inauguró una oficina de la CNDH. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO comentó que para eso están las Recomendaciones Generales, en donde los Consejeros se involucran más y en este sentido sugirió que podrían elaborarse más Recomendaciones Generales. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA comentó que sí los problemas en el país tienen como fundamento la cuestión económica, entonces se está haciendo caso omiso, y consideró que algo tiene que poder hacer la Comisión Nacional, y que está conciente de los problemas tanto económicos como políticos, y su propuesta dijo es reflexionar juntos y hacer luz sobre los temas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que no se quiere abusar de los Consejeros y el problema es que no existe un diagnóstico claro de la situación de los derechos humanos, e informó que se está hablando con el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM y con la Federación Mexicana de





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos para la elaboración de un estudio, y señaló que no existe un diálogo con el Gobierno Federal y puso como ejemplo el hecho de que no han contestado el Informe Especial de la CNDH sobre el Programa de Reforzamiento de las Medidas de Seguridad Establecidas a partir de diciembre de 2003 en los diferentes Aeropuertos Internacionales en la República Mexicana; que hay cada vez más Recomendaciones por la actuación de los militares, y propuso que se debe hacer un planteamiento muy serio al Poder Ejecutivo. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK dijo que la presión es seria para los Consejeros, porque fueron nombrados por el Senado de la República. El doctor LUIS VILLORO TORANZO comentó que habría la necesidad de pedir una audiencia con el Presidente de la República y señalar cuáles serían esos rubros y determinar una agenda. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ consideró que la situación descrita es muy grave, y entonces para él sí procede la reunión con el Ejecutivo Federal. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso que se elabore un guión y solicitó que la titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tome también las ideas de los Consejeros para que se determinen cuáles serían los grandes temas a tratar. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS sugirió que tal vez el Consejo invitara al Secretario de Salud a sostener una plática, a lo que doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que no le ve problema en hacerlo. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA sugirió que tal vez fuesen cinco o siete tópicos los que se trataran con el Ejecutivo Federal, y dijo que tiene que haber derechos humanos aunque no existan recursos. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ también sugirió siete temas mayúsculos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía alguna otra observación al informe mensual, no habiendo ninguna otra observación, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE MARZO DE 2004.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al maestro



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 9/2004, quien dijo que el 30 de septiembre de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/2733-1 con motivo de la queja presentada por la señora María Guadalupe Navarrete Martínez, en la que señaló hechos presuntamente violatorios a los derechos a la protección de la salud, cometidos en agravio de su esposo, el señor Agustín Vargas Gutiérrez, por servidores públicos del IMSS, y que del análisis de las constancias y evidencias que integran dicho expediente, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por la quejosa, ya que el doctor Francisco Rivera Rodríguez y el personal de enfermería encargado del cuidado del señor Agustín Vargas Gutiérrez durante los días 10 y 11 de mayo de 2003, en el Hospital de Urgencias Traumatológicas “Dr. José Manuel Ortega Domínguez”, no le proporcionaron la vigilancia que requería, posterior a la cirugía a la que fue sometido en ambos brazos, lo que ocasionó que no se advirtieran oportunamente los síntomas de síndrome compartimental que presentaba el paciente en el brazo izquierdo, y que después del evento quirúrgico transcurrieron 30 horas sin que se valorara clínicamente en el paciente el aspecto de la piel, la función neuromuscular, el estado circulatorio y la integridad esquelética y ligamentaria, lo que impidió detectar a tiempo las complicaciones a nivel neurovascular que presentó. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI añadió que se advierte responsabilidad profesional y administrativa del doctor Francisco Rivera Rodríguez, así como del personal de enfermería encargado del cuidado del señor Agustín Vargas Gutiérrez durante las fechas señaladas, y que con su conducta violentaron el derecho a la protección de la salud del agraviado, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1o., 2o., 23, 27, 33, 34, 37 y 51 de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1o., 2o., 3o., 4o., 251 y 303





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

de la Ley del IMSS; 6o. del Reglamento de Servicios Médicos del IMSS; así como el 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Finalmente, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que se emitió una Recomendación, dirigida al Director General del IMSS, en la que se recomendó que se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1915 y 1927 del Código Civil Federal, y 44 de la Ley de la Comisión Nacional; que se proporcione e implante al señor Agustín Vargas Gutiérrez una prótesis del brazo izquierdo, y que se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, con objeto de que se inicie y determine, conforme a derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del doctor Francisco Rivera Rodríguez y del personal de enfermería encargado del cuidado del señor Agustín Vargas Gutiérrez. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún comentario, no habiéndolo dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 10/2004, quien señaló que el 10 de julio de 2003 esta Comisión Nacional recibió la queja presentada por el señor Esteban Valle Nieto, mediante la cual expresó presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de su esposa, la señora Virginia Salazar Betancourt, atribuidas a servidores públicos del Hospital de Ginecoobstetricia Número 221 del IMSS en Toluca, Estado de México, consistentes en negligencia médica, en donde el quejoso refirió que por esos hechos formuló una denuncia ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Novena de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo que se inició la averiguación previa TOL/AC/7538/2002. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI informó que del análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente que se analizó, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se comprobó la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

existencia de diversas irregularidades durante los días 30 y 31 de agosto y 1 de septiembre de 2002, cuando la señora Virginia Salazar Betancourt permaneció internada en el Hospital de Ginecoobstetricia Número 221 del IMSS en Toluca, Estado de México, ya que sus médicos tratantes, no obstante que se percataron de que el producto de la concepción presentaba una frecuencia cardiaca variable de entre los 140 y 158 latidos por minuto, lo que, de acuerdo con la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional era un indicativo de sufrimiento fetal agudo, no procedieron a efectuar la práctica de una cesárea de manera oportuna cuando el producto aún se encontraba vivo. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI añadió que se acreditaron actos violatorios a los derechos humanos de la señora Virginia Salazar Betancourt y de su producto, consistentes en la transgresión, por parte de servidores públicos del Hospital de Ginecoobstetricia Número 221 del IMSS en Toluca, Estado de México, de lo dispuesto por los artículos 4o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los puntos 5.1.1., 5.1.3., 5.4.1.1. y 5.4.1.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto, Puerperio y del Recién Nacido; los artículos 1o., 2o., 23, 27, 32, 33, 34, 51 y 61 de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 303 de la Ley del Seguro Social; 12.1 y 12.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que con base en lo anterior, el 4 de marzo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 10/2004, dirigida al Director General del IMSS, para que se ordenara y se realizara el pago por concepto de indemnización que procediera en términos de los artículos 1910, 1915, 1917, 1918, 1926 y 1927 del Código Civil Federal; 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 44 de la





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Ley de la Comisión Nacional, a la señora Virginia Salazar Betancourt, como consecuencia de la responsabilidad institucional por la deficiente atención médica que se le proporcionó a ésta y que ocasionó el fallecimiento de su producto; que se sirviera instruir a quien corresponda para que se dieran cursos de capacitación sobre el contenido de las leyes y normas oficiales mexicanas en materia de salud, en especial de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto, Puerperio y del Recién Nacido; que se diera vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, con objeto de que se inicie y determine, conforme a derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los doctores Irma Bernal Pichardo, Barrios Aceves, Ramírez y Corona RIMF, con números de matrícula 10065156, 5054044 y 99160141, respectivamente. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún comentario, no habiéndolo dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 11/2004, quien señaló que el 10 de octubre de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/2831-1, con motivo de la queja presentada por el señor José Refugio Montoya Olivera, en la que señaló hechos presuntamente violatorios a los derechos a la protección de la salud y la vida, cometidos en agravio de la señora Virginia Santiago por servidores públicos del Hospital General de México, y que del análisis de las evidencias que integran dicho expediente, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por el quejoso, ya que los médicos antes señalados no realizaron una valoración adecuada al detectar una hemorragia posparto inmediata que presentaba la señora Virginia Santiago, ya que se limitaron a aplicar puntos de sutura para tratar de detenerla; ante la persistencia del sangrado y de la alteración hemodinámica grave, decidieron empaquetamiento



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M E X I C O

vaginal, pero dada la gravedad de la paciente, tres horas después la canalizaron a la Unidad de Terapia Intensiva, con diagnóstico hipovolémico, desgarro múltiple de pared vaginal reparado, ingresando en estado de choque, con problema respiratorio grave y presión baja, y ya no fue posible estabilizarla, falleciendo el 22 de junio de 2003 a causa de un choque hipovolémico grado IV, lesión pulmonar aguda y paro cardiorrespiratorio. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI añadió que, de lo antes expuesto se advierte responsabilidad profesional y administrativa de los doctores Alejandra Vera Morales, Martha Samperio Fosado, Serafín Romero Hernández y Verónica Gálvez Gorocica, adscritos al Servicio de Ginecoobstetricia del Hospital General de México, al no actuar con la diligencia que el desempeño de su cargo requiere, conducta con la cual se infringieron los derechos a la protección de la salud y la vida contenidos en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1o., 2o., 23, 27, 32, 33, 34, 37 y 51, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como el 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Finalmente, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que en razón de lo anterior se emitió una Recomendación, dirigida al Director General del Hospital General de México para que se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1915 y 1927 del Código Civil Federal, y 44 de la Ley de la Comisión Nacional; que se entregue la documentación necesaria al Órgano Interno de Control en el Hospital General de México, para la debida investigación del expediente DE-050/2003; asimismo, que se instruya a quien corresponda para que se dé vista a esa instancia para que se analicen las irregularidades en la integración del expediente clínico. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún comentario, no habiéndolo dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que procediera a dar la





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

explicación de la Recomendación 12/2004, correspondiente a la Tercera Visitaduría General, quien señaló que el 13 de mayo de 2003 esta Comisión Nacional recibió el escrito del señor Isaías Pérez Torres y otros, por medio del cual presentaron un recurso de impugnación en contra de la determinación de la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública, ambas en el estado de Chiapas, de no aceptar la Recomendación CEDH/008/2003, emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, al considerar que la violación a sus derechos humanos derivó de la privación ilegal de su libertad y el posterior inicio y consignación de la averiguación previa 1261/CAJ4B/2001, así como por el trato degradante que recibieron de parte del licenciado Carlos Manuel Echeverría Méndez, entonces Subsecretario de Seguridad Pública, y que por ello el recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2003/182-3-I, y una vez analizadas las constancias que integran dicha inconformidad se advirtió que no son procedentes las recomendaciones específicas formuladas por la Comisión estatal a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en las que se solicitó que se iniciara un procedimiento de investigación en contra de quienes se desempeñaron como agentes del Ministerio Público el día en que ocurrieron los hechos materia de la citada Recomendación, y que, de resultar procedente, se iniciara una averiguación previa en su contra, y que se desistiera de la acción penal en favor de los quejosos, los restituyera en el goce de sus derechos y les pagara una indemnización, ya que la actuación de los agentes del Ministerio Público que intervinieron en la integración y posterior determinación de la mencionada indagatoria fue apegada a derecho. Sin embargo, dijo el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA que, por otra parte, esta Comisión Nacional determinó que la recomendación específica formulada a la referida Secretaría de Seguridad Pública para que se iniciara un procedimiento de investigación y una averiguación previa al licenciado Carlos Manuel Echeverría Méndez fue apegada a derecho, en virtud de que la conducta desplegada en contra de los recurrentes por dicho servidor público, mediante la cual desgarró



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

sus uniformes, arrancó sus insignias, las sobrehombreras y el tocado, constituyó un evidente trato degradante que violó el derecho humano a recibir un trato digno, al no ajustarse a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez contenidos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6o. de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que con base en lo anterior, el 9 de marzo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 12/2004, dirigida al Gobernador del estado de Chiapas, con objeto de que se sirva ordenar al Secretario de Seguridad Pública que dé cumplimiento al punto cuarto de la Recomendación CEDH/008/2003, que emitió la Comisión estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa, y dijo que esta Recomendación ya fue aceptada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún comentario, no habiéndolo dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 13/2004, quien señaló que el 27 de octubre de 2003 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán acordó el inicio del expediente CDHY931/III/2002, en virtud de la queja que presentó por la vía telefónica la señora Verónica Quesadas Yáñez, en la que manifestó que su tío, el señor Cesáreo Quesadas Cubillas, fue detenido por elementos de la Policía Judicial de esa entidad federativa, sin que pudiera establecer su paradero, y en la misma fecha, el agraviado ratificó la queja, en la que puntualizó que su detención se efectuó en el interior de su domicilio y que luego fue trasladado a los separos de la Policía Judicial del Estado, lugar donde fue obligado a firmar su declaración ministerial bajo intimidación y amenazas de sus aprehensores; posteriormente, fue llevado a los separos de la Policía Judicial en Izamal, Yucatán, donde permaneció hasta su ingreso al Centro de Readaptación Social de Mérida, y más adelante el 23 de octubre de 2003 el Organismo local, previa integración del expediente, emitió una Recomendación dirigida al Procurador General de Justicia del Estado, por encontrarse fundada la queja que formuló el señor Cesáreo Quesadas Cubillas, con





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

relación a los actos que imputó a elementos de la Policía Judicial, así como por las irregularidades que se detectaron en la integración de la averiguación previa 280/22a./2002, por parte de las licenciadas Noemí Reyes Vargas y Laura Jiménez Valdez, agente y secretaria de la Vigésima Segunda Agencia del Ministerio Público en Mérida, Yucatán, documento que no fue aceptado por esa autoridad el 6 de noviembre de 2003, en sus puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, por lo que el 21 de noviembre de 2003 el quejoso presentó un recurso de impugnación precisando como agravio el incumplimiento de esos puntos de la Recomendación, lo que originó en esta Comisión Nacional la apertura del expediente 2003/466-1-I. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que del análisis de las evidencias que integran el recurso de impugnación, este Organismo Nacional advirtió que la detención del señor Cesáreo Quesadas Cubillas, derivada de la orden de localización y presentación ordenada por la titular de la Vigésima Segunda Agencia del Ministerio Público en Mérida, Yucatán, se efectuó en el interior de su domicilio, por parte del señor Jorge Parraguirre Castañeda, agente de la Policía Judicial del estado, y dos servidores públicos más, y que la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa no proporcionó los nombres de todos los elementos que dieron cumplimiento a la orden de aprehensión dictada por el Juez Octavo de Defensa Social de esa jurisdicción, asimismo, que existieron irregularidades en la integración de la averiguación previa 280/22a./2002; posteriormente, la licenciada Laura Jiménez Valdez, Secretaria de Acuerdos adscrita a esa Representación Social, presuntamente notificó al señor Cesáreo Quesadas Cubillas que podría retirarse, sin que en su certificación obrara la firma del quejoso, ni el acuerdo ministerial por el que se haya ordenado la elaboración del oficio respectivo; sin embargo, se advirtió que fue trasladado a los separos de la Policía Judicial con sede en Izamal, Yucatán, lugar donde permaneció hasta en tanto el órgano jurisdiccional obsequió la orden de aprehensión, lo que motivó su internación al reclusorio de esa entidad federativa, y que durante la integración del recurso, el titular de esa Procuraduría General de Justicia proporcionó pruebas sobre el cumplimiento de los puntos quinto y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M E X I C O

sexto, e informó que se inició el procedimiento de averiguación interna 14/2003, en el que se determinó sancionar con apercibimiento a las doctoras Mirna Chí Briceño y Catalina Hernández Martínez y al médico Édgar Díaz Canul. Asimismo, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI informó que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán manifestó a esta Institución que, con fundamento en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Orgánica de esa Procuraduría, no se inició un procedimiento interno en contra de elementos de la Policía Judicial del estado por la detención del señor Cesáreo Quesadas Cubillas, y de las licenciadas Noemí Reyes Vargas y Laura Jiménez Valdez, agente y secretaria del Ministerio Público que tuvieron a su cargo la integración de la indagatoria 280/22a./2002, toda vez que es facultad potestativa del Procurador imponer las sanciones o correcciones disciplinarias establecidas en la ley al personal de la dependencia por faltas en que incurra en el servicio; sin embargo, no se documentó ante este Organismo Nacional cuál fue el procedimiento administrativo que llevó a cabo esa Representación Social para arribar a tal conclusión, ni tampoco se acompañó constancia alguna al respecto, razón por la que resultó evidente que el titular de esa dependencia no se ajustó al procedimiento establecido en los artículos 41, 55, 56 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que en consecuencia se confirmó la Recomendación emitida el 23 de octubre de 2003 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y se emitió la Recomendación 13/2004, dirigida al Gobernador del estado de Yucatán, para que se sirva ordenar al Procurador General de Justicia en esa entidad dé cumplimiento a los puntos recomendatorios que aún no se han atendido de la Recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún comentario, no habiéndolo dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 14/2004, quien señaló que el 4 de septiembre de 2003 esta Comisión





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Nacional inició el expediente 2003/341-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor José Bernal Venegas, en el cual manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación 22/2003, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, por parte de la Dirección General de Tránsito y Transporte, en esa entidad federativa. El maestro MARTÍNEZ BULLÉGOYRI dijo que del análisis de la documentación que integra el recurso de impugnación se observó que el Organismo local protector de los derechos humanos emitió su Recomendación al considerar que el 25 de diciembre de 2002 el señor José Bernal Venegas, quien, en estado de ebriedad, tripulaba un vehículo sin placas de circulación por la avenida México esquina con Francisco I. Madero, colonia San José, en Tepic, Nayarit, al momento de su detención fue agredido indebidamente en la vía pública por los señores Luis Alfredo Vázquez Prado y Juan Manuel Deras Maldonado, servidores públicos de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, quienes con su actuación realizaron un ejercicio indebido de la función pública que tenían encomendada, al violentar lo previsto en los artículos 7o. de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 19 de la Ley de Seguridad Pública, y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para esa entidad federativa y, dijo que el agravio específico consistió en la no aceptación de la Recomendación 22/2003 por parte de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, y sobre el particular esta Comisión Nacional estima que el Organismo local contó con elementos suficientes para acreditar que los señores Luis Alfredo Vázquez Prado y Juan Manuel Deras Maldonado, agentes de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, vulneraron los derechos humanos respecto de la integridad y seguridad personal del señor José Bernal Venegas al causarle lesiones que fueron constatadas y apreciadas por el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit y de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de esa entidad federativa, por lo que con su actuación violentaron los derechos a la integridad y a la seguridad personal del agraviado, consagrados en los



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que para este Organismo Nacional no pasa inadvertida la conducta de riesgo que manifestaba el señor José Bernal Venegas, quien, en estado de ebriedad, tripulaba un vehículo el 25 de diciembre de 2002, por lo que podía poner en peligro su vida e integridad corporal, así como la de otros conductores, acompañantes y peatones, la cual de ninguna manera se aprueba; sin embargo, la actuación excesiva de los servidores públicos de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit que lo agredieron físicamente no estaba legitimada, y, por lo mismo, no puede quedar impune, por lo que su actuación debe ser investigada y determinada conforme a derecho por la autoridad competente en materia administrativa y penal, y finalmente dijo que esta Comisión Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por el recurrente José Bernal Venegas se acreditó; por ello, el 10 de marzo de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 14/2004, dirigida al Gobernador del estado de Nayarit, para que gire sus instrucciones al Director General de Tránsito y Transporte de esa entidad federativa para que dé cumplimiento a la Recomendación 22/2003, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún comentario, no habiéndolo dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 15/2004, correspondiente a la Tercera Visitaduría General, quien señaló que el 14 de julio de 2003 esta Comisión Nacional recibió el escrito de la señora Laura Domitila Hernández Trejo, por medio del cual presentó un recurso de impugnación en contra de la determinación de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León, de no aceptar la Recomendación 13/03, emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, en la que se solicitó iniciar un





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M E X I C O

procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los oficiales Alberto Tadeo Barco, Juany Patricia Guerrero Cuéllar, Jesús Rafael Loredó Ayala, José Ángel Montenegro Morales, Sergio Rodríguez Hernández, José Feliciano Rodríguez López y Gilberto Cabrera Camarillo, así como dar vista al Ministerio Público para que se iniciara una averiguación previa en su contra, al considerar que se violaron los derechos humanos de su hijo, el señor Juan Oziel Mata Hernández, en virtud de que la autoridad responsable no tuvo el mínimo interés en investigar los hechos que dieron origen a dicha Recomendación y deslindar responsabilidades. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que el recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2003/274-3-I, y, una vez analizadas las constancias que integran dicha inconformidad, se determinó que la Recomendación formulada por la Comisión estatal a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León, fue apegada a derecho, toda vez que la conducta desplegada por los referidos servidores públicos, al haber ingresado en el domicilio de la señora Laura Domitila Hernández Trejo sin autorización de la autoridad competente y sacar del mismo, por la fuerza, al señor Juan Oziel Mata Hernández, a quien golpearon y ocasionaron diversas lesiones, entre ellas la fractura de tres costillas, es violatoria de los derechos humanos respecto de la legalidad y la seguridad jurídica, así como a recibir un trato digno y a que se respete su integridad física, y que lo anterior quedó debidamente acreditado con las declaraciones de la quejosa y el agraviado, así como con lo manifestado por los testigos de los hechos Reina Guadalupe Cavazos Cavazos y Raúl Cantú Garza, y no obstante que los servidores públicos negaron su participación en tales irregularidades, de sus declaraciones y de las constancias proporcionadas por la mencionada Secretaría, se desprende que todos ellos estuvieron presentes en el domicilio de la recurrente durante el evento; incluso, uno de ellos aceptó que traspasó el porche de la casa; asimismo, la versión de la quejosa, en el sentido de que a dos de los policías que ingresaron a su domicilio se les cayeron sus relojes (uno de ellos era para dama), lo que fue corroborado por la oficial Juanita



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Sandoval Chacón, quien informó al referido Organismo local que un compañero le manifestó que a la policía Juany Patricia Guerrero Cuéllar se le extravió un reloj de pulso en el porche de dicho inmueble, y las lesiones sufridas por el agraviado fueron descritas en los dictámenes elaborados por el médico en turno de la Cruz Verde de Apodaca y por un médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, además de que dieron fe de ellas un agente del Ministerio Público y un visitador adjunto de la Comisión estatal. Por ello dijo el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA que el 16 de marzo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 15/2004, dirigida al Presidente municipal de Apodaca, Nuevo León, con objeto de que se sirva ordenar al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad que dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 13/03, que emitió la Comisión estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún comentario, no habiéndolo dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 16/2004, quien señaló que el 19 de mayo de 2003 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación que interpusieron los señores José Luis Cantoral Pérez y otros, por la no aceptación de la Recomendación CEDH/007/2003, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas dirigió el 14 de marzo de 2003 a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia, ambas del estado de Chiapas, por los actos sucedidos durante el operativo del 18 de julio de 2002 en las comunidades Laguna Chamula y San Antonio Bella Vista, municipio de Comitán, Chiapas, en la que se recomendó al Secretario de Seguridad Pública del estado que solicite a quien corresponda que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del comandante de la Policía Sectorial del Sector Comitán, y de los agentes a su mando que intervinieron en el operativo del caso, como probables responsables de haber incurrido en exceso en el cumplimiento de sus atribuciones, consistente en la detención arbitraria de





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

66 pobladores de las comunidades Laguna Chamula y San Antonio Bella Vista, allanamiento de domicilios, daños en propiedad ajena, robos, lesiones y amenazas. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que es evidente que el Organismo local protector de los Derechos Humanos no actualizó sus actuaciones para estar en posibilidad de emitir Recomendaciones que se pudiesen cumplir y se consideró que la no aceptación de la Recomendación CEDH/007/2003 responde a la deficiente integración del expediente que le dio origen, contraviniendo con ello lo señalado en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y esta Comisión Nacional, con fundamento en lo ordenado por el artículo 66 de la Ley de la Comisión Nacional, no confirmó la Recomendación del caso, y, en consecuencia, formuló al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas las siguientes recomendaciones: Primera, que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se estudie y revalore el expediente de queja CEDH/COM/0080/07/2003, a efecto de que se determine qué servidores públicos dejaron de realizar las diligencias pertinentes para integrar debidamente el expediente de queja y que propició su vaguedad para demostrar las conductas en las que se presumía la existencia de violaciones a los Derechos Humanos de los habitantes de las comunidades San Antonio Bella Vista y Laguna Chamula, ambos del municipio de Comitán, Chiapas; y segunda, que gire sus instrucciones a quien corresponda, con el fin de que se adopten las medidas administrativas pertinentes para que se instruya y capacite al personal de esa Comisión local que interviene en la integración e investigación de quejas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún comentario, no habiéndolo dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 17/2004, quien señaló que el 28 de julio de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/288-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Ricardo Osorio Briones y otros, en el cual manifestaron su inconformidad por la aceptación parcial,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

por parte de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, del primer punto de la Recomendación 06/2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, ya que no se investigarían las posibles faltas o delitos que cometieron los agentes del Ministerio Público que libraron las órdenes de presentación y comparecencia en su contra. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI añadió que del análisis de la documentación que integró el recurso de impugnación, para esta Comisión Nacional quedó evidenciado que las órdenes de comparecencia y presentación que fueron giradas los días 2 y 21 de mayo de 2001 dentro de las averiguaciones previas 81/2001 y 136/2001-2, respectivamente, en contra de los agraviados por los licenciados Alberto Coronel González y Marco Antonio Mastranzo Corona, agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, son irregulares y contrarias a derecho, ya que no fueron debidamente fundadas ni motivadas, en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se desprendió una probable responsabilidad administrativa y penal de los licenciados Alberto Coronel González y Marco Antonio Mastranzo Corona, agentes del Ministerio Público que expidieron las órdenes mencionadas, ya que violentaron los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los agraviados, y no actuaron conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala; además, su conducta pudiera encuadrar en la hipótesis típica contemplada en el artículo 180 del Código Penal para esa entidad federativa; 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 1o. y 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que en consecuencia este Organismo Nacional estimó que las conductas de los servidores públicos señalados deben hacerse del conocimiento del Órgano de Control Interno y de la Representación Social para que sean investigadas y, en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan conforme a derecho, y de esta





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

manera las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala colaboren en la noble tarea de protección no jurisdiccional a los derechos humanos, y, por lo tanto, reconsideren sobre la aceptación parcial del primer punto de la Recomendación que le dirigió la Comisión local, por ello esta Comisión Nacional coincide con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala para emitir la Recomendación 06/2003, ya que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa, encargados de integrar las averiguaciones previas 81/2001 y 136/2001-2, no actuaron conforme a derecho, por lo que se confirma el contenido de la Recomendación 06/2003, y en el presente caso, al no ser aceptada en su totalidad, y no contemplándose en la ley la aceptación parcial, se considera que existe insuficiencia en su cumplimiento, y este Organismo Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por los recurrentes se acreditó, por lo que el 24 de marzo de 2004 se emitió la Recomendación 17/2004, dirigida al Gobernador del estado de Tlaxcala, para que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia, a efecto de que dé cumplimiento total al punto primero de la Recomendación 06/2003, que el 6 de junio de 2003 le dirigió la Comisión estatal, y para que instruya a quien corresponda para que informe a este Organismo Nacional y a la instancia local sobre los resultados de las investigaciones administrativa y penal que en su momento se inicien en contra de los agentes del Ministerio Público. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario sobre las Recomendaciones, no habiéndolo, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún asunto general, a lo que la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA comentó que el médico se cuida de la mala práctica para que no le retiren la licencia, y a él lo que más le interesa no es la negligencia médica, sino la mala práctica, porque se les cancela la licencia, a lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

que en la Recomendación se señala la responsabilidad institucional y que la misma está reconocida jurídicamente como delito, mientras que la “mala práctica” no lo está y que, por donde, los médicos se van por la vía de la responsabilidad civil. El licenciado RODOLFO H. LARA PONTE, Cuarto Visitador General, tomó la palabra para comentar que en sesión anterior, y por instrucciones del doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, se determinó que se abriera de oficio una queja sobre el tráfico de niñas chiapanecas, y comentó, sobre el libro publicado en España al respecto, que de su lectura no se advierten datos duros, ya que sólo se manejan seudónimos; sin embargo, informó que ya se abrió la queja de oficio y que se sigue investigando. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 15:50 horas del día de la fecha.

**Dra. Susana Thalía Pedroza de la Llave**  
Secretaria Técnica del Consejo Consultivo

**Dr. José Luis Soberanes Fernández**  
Presidente